Expediente: **050550547875**
Radicado: **AU-04098-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **05/11/2026** Hora: **11:31:48** Folios: **4**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia externa radicada bajo el N.° CE-20051-2026 del 29 de octubre de 2026, el **MUNICIPIO DE ARGELIA**, identificado con NIT 890.981.786-8, representado legalmente por el señor **DIEGO ALEXANDER LÓPEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N.° 1.022.123.644, y autorizado del señor JULIO ERNESTO FLOREZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.615.073, como propietario del predio con FMI número 028-10436, y la señora RUTH MARY PEREZ MISAS, con cédula de ciudadanía No 32.562.031, como propietaria del predio con FMI número 028-15282, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la implementación de una obra hidráulica tipo paso aéreo (viaducto) «Matadero», sobre la quebrada Llanadas, en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria N.° 028-10436 y 028-15282, ubicados en la vereda Llanadas El Roble, del municipio de Argelia, Antioquia.

Que la solicitud de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, presentado por el **MUNICIPIO DE ARGELIA**, identificado con NIT 890.981.786-8, representado legalmente por el señor **DIEGO ALEXANDER LÓPEZ GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía N.° 1.022.123.644, para la implementación

de una obra hidráulica tipo paso aéreo (viaducto) «Matadero», sobre la quebrada Llanadas, en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria N.° 028-10436 y 028-15282, ubicados en la vereda Llanadas El Roble, del municipio de Argelia, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante escrito Radicado N° ° CE-20051-2026 del 29 de octubre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que lo dispuesto en este trámite ambiental de modificación, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras, para lo cual deberá contar con la respectiva autorización.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE ARGELIA** que, la presente actuación administrativa se adelanta con fundamento en la documentación aportada por el solicitante, bajo su exclusiva responsabilidad frente a la legitimidad para intervenir el inmueble, y sin que ello implique pronunciamiento alguno por parte de la Corporación respecto de derechos de dominio, posesión, tenencia o eventuales controversias de carácter civil entre terceros. Así mismo, se deja expresa constancia de que el permiso de ocupación de cauce, en caso de llegar a otorgarse, constituye una autorización de carácter ambiental, precaria y revocable, que no genera, reconoce ni grava con servidumbre el predio referido, ni suple las autorizaciones que en materia civil o de propiedad deban obtenerse ante los titulares de derechos reales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172 del 2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALE

*Expediente***: 050550547875**

Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

Código Connecta	687A870A070C39EF
Expediente	050550547875
Radicado inicial del trámite	CE-20051-2026
Elaborado por	V Peña P
Fecha de elaboración	30/10/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: AUTO DE INICIO.pdf

Hash SHA-256 Original: 98a6e24bb40fd4ae13048dd92ae8b6eabbadcf90d5247727b6f11406eb1bb290

Fecha de Carga: 04/11/2026 15:57:36

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

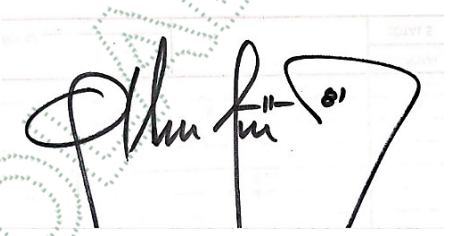
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 04/11/2026 15:57:44

IP: No detectada



COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.